

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Andrés Fernandez del Rivero pidiendo indulto de la multa de 21.259 pesetas que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por negligencia que dió por resultado una malversacion de caudales públicos:

Tomando en consideracion la índole del delito, que no presupone perversion moral, y la irreprehensible conducta del reo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Andrés Fernandez del Rivero de la mitad de la multa de 21.259 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en la que, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un dia de prision mayor impuesta á Catalina Riera y Servia por el delito de celebracion de matrimonio ilegal se conmute por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que atendidos el grado de malicia de la penada; su falta absoluta de instruccion, que hace verosímil y aun probable la ignorancia de la ley, y el daño causado por el delito, resulta de la rigurosa aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis meses de arresto la de ocho años y un dia de prision mayor que se impuso á Catalina Riera y Servia en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por conse-

cuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia sobre si á los anuncios expuestos al público en los coches del Tranvía de las Estaciones y Mercados debia fijárseles el sello de 10 céntimos del impuesto de guerra que determina el art. 3.º, caso 3.º, del decreto de 2 de Octubre de 1873, cuya omision habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez.

En su vista, y considerando que el referido caso 3.º dice textualmente que se fijará el citado sello «en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos,» exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado, y que por lo tanto la duda que pueda haber será sólo sobre la extension que el legislador quiso dar á la frase *sitio público*:

Considerando que aquel no pudo tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas y paseos, pues en ese caso lo hubiera consignado así; sino que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueva, ya sea de libre circulacion ó en los que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos:

Considerando que seria ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo con los que, expuestos en los telones de los teatros, están siendo leídos por un público numeroso y variable:

Considerando que los anuncios puestos en los coches de los tranvías por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en que aquellos circulan, y en su interior á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion; y que por consiguiente no debe ofrecer duda que, bajo ámbos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de los tranvías lo están en sitio público, y por tanto sujetos á este impuesto;

Y considerando, finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto justifican la necesidad de una aclaracion y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley, sino que la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente ha dado lugar á que hasta la misma Administracion económica de esta provincia haya creído que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tranvías;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el caso 3.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873 se entienda aclarado en el sentido de que, bajo la denominacion de *sitio público*, no se comprenden sólo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferro-carriles, wagoes de estos, coches de los tranvías y demás sitios análogos.

2.º Que se conceda el plazo de 15 dias para que puedan requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata.

3.º Que no há lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas hasta la publicacion de la orden aclaratoria que se dicte por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga extensiva; y

4.º Que se dé á esta orden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador D. Santiago Fernandez para su conocimiento, puesto que conviene sepa que, no habiendo lugar á imposicion de multa á la empresa del

Tranvía de las Estaciones y Mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento, cosecheros y varios vecinos del pueblo de Almazora, en la provincia de Castellon, exponiendo los grandes perjuicios que les ocasiona el trasportar los frutos del país, y especialmente la naranja, que en considerables cantidades se produce en aquel término, á Castellon ó á Burriana, puntos habilitados para el embarque de los mismos frutos con destino al extranjero, y solicitando que dicho embarque pueda verificarse por la playa de Almazora, que dista del pueblo ménos de cinco kilómetros de buen camino, con lo que no sufrirán la competencia de otros pueblos del litoral que exportan directamente sus productos:

Vistos los informes emitidos por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que es indudable la necesidad de que se permita en la playa de Almazora la carga de frutos del país, poniendo al pueblo del mismo nombre en iguales condiciones económicas que otros de la provincia de Castellon que no cuentan sin embargo con la abundante produccion agrícola á que necesita dar salida el de que se trata;

Y considerando que el punto que se trata de habilitar está próximo á Castellon, capital de la provincia, por lo que el Administrador de la Aduana del Grao de Castellon puede intervenir fácilmente las operaciones que se practiquen en la playa de Almazora en los casos excepcionales que requieran su asistencia á aquel punto, donde existe destacamento de Carabineros para ejercer la debida fiscalizacion;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer se habilite la playa de Almazora, en la provincia de Castellon, para el embarque de frutos del país, con documentacion de la Aduana del Grao de Castellon y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros establecido en el mismo punto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 10 de Enero último la Real orden siguiente, que con fecha 5 de Setiembre de 1877 habia dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«Excmo. Sr.: El cap. 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, á que V. E. hace referencia en su comunicacion de 25 del mes último, se contrae exclusivamente al servicio militar del Ejército, y no comprende el de Marina, ni por lo tanto á los mozos que salen de las Cajas, voluntarios ó elegidos, para el servicio de tripulaciones, los cuales quedan de hecho sujetos á las disposiciones especiales que rigen en Marina para la redencion y sustitucion de su servicio, pues de lo contrario resultaria realmente el absurdo de que un quinto marinero sustituyese su servicio en la Marina poniendo un hombre en el Ejército. Mas como quiera que acaso sólo la ignorancia de las disposiciones vi-

gentes haya sido la causa de que la familia del quinto del actual reemplazo de la Caja de recluta de Castellon José García Goyardo, á que se contrae la citada comunicacion de V. E., que fué destinado en turno de eleccion á tripulaciones de buques, haya presentado el sustituto, soldado del batallon reserva de Castellon, José Marte Cayo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que, tanto al expresado individuo como los demás que se hallen en igual caso de haber presentado ya sustitutos en el Ejército, se les admitan desde luego; pero entendiéndose que para lo sucesivo los quintos que ingresen en Marina, voluntarios ó elegidos, para el servicio de las tripulaciones habrán de sustituir, cuando lo soliciten, con arreglo á lo que previene la base 13 de la ley de 7 de Enero último, con la ampliacion excepcional de que el sustituto pueda ser de cualquier provincia del litoral marítimo ó del interior, y solicitarse por el sustituto dentro de los dos primeros meses de haber ingresado en Marina, de conformidad con el plazo que para la sustitucion en el Ejército señala el art. 147, cap. 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1879.

El Subsecretario,
Antonio Guerola.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 10 de Enero último la siguiente Real orden, que con fecha 6 de Noviembre de 1877 habia dirigido aquel Ministerio á los Capitanes generales de los Departamentos marítimos:

«En vista de la multiplicidad de casos que vienen sucediéndose de poco tiempo á esta parte en que se solicita el pase de tripulaciones de guerra á infantería de Marina, y aun al Ejército, haciendo imposible toda buena organizacion de las fuerzas, y hasta con gravamen del Erario por cuestion de vestuarios, S. M. el REY (Q. D. G.) ha venido en disponer que en absoluto se cierre la puerta en lo sucesivo á estas peticiones, prohibiendo su curso y negando todas las que hay pendientes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el

de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1879.

El Subsecretario,
Antonio Guerola.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Estado la instancia del Jefe de segunda clase del cuerpo de Estadística D. Emilio Carazo y Cruz en solicitud de que al de igual clase D. Ignacio Virto y Martin se le coloque en el escalafon de dicho cuerpo en el lugar que le corresponda, con arreglo á la categoría á que habia llegado en 15 de Diciembre de 1876, la Seccion de Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 del mes actual, ha examinado esta Seccion la reclamacion presentada por D. Emilio Carazo y Cruz, Jefe de segunda clase del cuerpo de Estadística, en solicitud de que se elimine al de igual clase D. Ignacio Virto y Martin del lugar que ocupa en el escalafon.

Resulta que por Real orden de 23 de Noviembre de 1877 se reconoció á D. Ignacio Virto derecho para ingresar en el cuerpo de Estadística, y se le nombró Jefe de segunda clase con el sueldo anual de 6.003 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1876, que reorganizó el referido cuerpo.

A consecuencia de esta Real orden, en el mismo mes de Noviembre de 1877, por acuerdo de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico se fijó el puesto que en el escalafon provisional habia de ocupar D. Ignacio Virto, colocándole al primero entre los de la categoría de Jefes de segunda clase.

Por otra Real orden de 18 de Enero de 1878 se aprobó el escalafon definitivo del cuerpo de Estadística, formado por la Direccion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1877, y en el escalafon definitivo publicado á continuacion de dicha Real orden en la GACETA de 21 de Enero de 1878 ocupa tambien Virto el primer lugar entre los Jefes de segunda clase.

En 28 de Enero del año actual D. Emilio Carazo y Cruz, que figura en dicho escalafon como el tercero y último de los Jefes de segunda clase, acudió en una exposicion á S. M. pidiendo que se reformara el mencionado escalafon, eliminando á D. Ignacio Virto del lugar que en él ocupa, y pasando al de la categoría á que habia llegado en 15 de Diciembre de 1876, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto por una Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 21 de Setiembre de 1876, no

podia reconocerse á Virto en la Península, y por lo tanto en el cuerpo de Estadística, la categoría que tenia en Filipinas, porque á la fecha del Real decreto de 15 de Diciembre de 1876, que reorganizó el cuerpo de Estadística, no llevaba Virto los dos años que exige dicha Real orden en la categoría mencionada.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio y la Direccion general del ramo opinaron que la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar que invoca Carazo no es aplicable al caso actual, porque se dictó con el exclusivo objeto de fijar las reglas necesarias para formar el escalafon de los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar residentes en la Península, y no es obligatoria para los demás departamentos ministeriales.

En tal estado se remite el expediente á consulta de esta Seccion, la cual, sin entrar en el fondo del punto que en él se ventila, se limitará á manifestar á V. E. que la reclamacion de D. Emilio Carazo se dirige contra el escalafon definitivo aprobado por Real orden de 18 de Enero de 1878, publicada en la GACETA del 21, y por lo tanto contra esta Real orden; y que como dicha Real disposicion es de las que por su naturaleza causan estado, porque resuelve definitivamente en la via gubernativa acerca de un escalafon que puede afectar á derechos particulares, no procede contra ella más recurso que el contencioso-administrativo, interpuesto en tiempo y forma.

Y como D. Emilio Carazo ha acudido equivocadamente en la via gubernativa, su reclamacion no es admisible y debe desecharse por improcedente.

Pero aun cuando no mediara esta circunstancia, y aun suponiendo que el escalafon publicado en 21 de Enero de 1878 tuviera el carácter de provisional, que no lo tiene segun la Real orden que le precede, tampoco en este caso podria admitirse la instancia de D. Emilio Carazo, porque habiéndose fijado el plazo de 30 dias para reclamar contra el escalafon provisional, el interesado dejó trascurrir más de un año desde que se publicó dicho escalafon hasta el día 28 de Enero de 1879 en que acudió; y por lo tanto su reclamacion seria extemporánea, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 3 de Febrero de 1877 que fijó el referido plazo.

En virtud de todo lo expuesto, la Seccion es de dictamen que se debe desestimar por improcedente la reclamacion gubernativa interpuesta por D. Emilio Carazo y Cruz, Jefe de segunda clase del cuerpo de Estadística, contra el lugar que en el escalafon del cuerpo, aprobado por Real orden de 18 de Enero de 1878, ocupa el de igual clase Don Ignacio Virto y Martin.

V. E. sin embargo, con S. M., resolverá lo que mejor estime.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

MODELOS.

I.

Asiento de presentacion de un titulo presentado por el mismo interesado.

D. J. P., vecino de R., presenta á las.... de la tarde de hoy una escritura de préstamo con hipoteca otorgada en esta villa el día.... de.... ante el Notario D. A., por la cual D. L. M. constituye á favor del D. J. P. hipoteca por valor de.... pesés sobre la casa número.... de la calle...., en esta poblacion. Humacao.... de.... de....

(Firma del presentante ó de un testigo á su ruego si no sabe ó no puede firmar.) Honorarios: 1.25 céntimos de peseta, núm. 1.º del Arancel.

II.

Asiento de presentacion de un titulo presentado por mandatario.

D. J. R., vecino de (ó domiciliado en) esta poblacion, como mandatario de D. J. P., vecino de...., presenta á las.... de la mañana de hoy un mandamiento expedido por D. A. S., Juez de primera instancia de este partido, en.... de Enero corriente, ordenando que sobre el cafetal X, situado en este término municipal, de la propiedad de D. L. B., se tome anotacion preventiva para responder de la cantidad de.... pesos que le es en deber el referido D. J. P., (tantos) por intereses y (tantos) para costas y gastos del juicio. San Juan de Puerto-Rico.... de.... de....

(Firmas.)

Honorarios: 1.25 pesetas, núm. 1.º del Arancel.

III.

Inscripcion extensa de un titulo que comprende dos fincas sitas en el mismo término municipal, quedando hipotecadas para responder de parte del precio aplazado.

FINCA NÚM....

Urbana.—Casa núm.... de la calle...., en esta poblacion. Linda por la derecha con la casa núm....; por la espalda con la casa núm...., de la calle de....,

adjunta, se halla inscrita en este mismo tomo, folio...., finca...., inscripcion primera. Fecha. Media firma del Registrador. Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

Satisfecho el primer plazo de cinco mil pesos segun escritura de confesion de pago otorgada en.... el día.... de.... ante el Notario D. L. C., presentada en este Registro á las.... de la mañana del día.... de.... con el número.... folio...., tomo.... del Diario. Fecha. Media firma del Registrador. Honorarios: 2.50 pesetas, número 6.º del Arancel.

y por la izquierda con la calle de.... Tiene de extension superficial.... metros cuadrados, y consta de piso bajo, con otras piezas accesorias destinadas á tiendas, y piso principal. Aparece gravada con una hipoteca de.... pesos de capital y.... de interés ánuo, segun asiento hecho al folio...., tomo.... de la antigua Anotaduría de esta poblacion, y además, segun el título presentado, tiene la servidumbre de no levantar más alto. D. L. de P. y R., soltero, mayor de edad, platero, de esta vecindad, adquirió dicha finca por compra á D. J. de L., segun escritura otorgada en esta ciudad en.... de.... de mil ochocientos treinta, ante el Notario Don P. G. L., y con otra más la vende á D. Z. I. M., casado, mayor de edad, propietario, por precio ámbas de cincuenta mil pesos, de los cuales ha satisfecho veinte mil al contado en monedas de oro y plata, dando fé el Notario de su entrega, y debiendo abonar los treinta mil restantes en la forma y plazos siguientes: cinco mil el día veintiocho de Febrero de mil ochocientos...., diez mil en igual día del año mil ochocientos...., y los quince mil restantes el día treinta de Diciembre de mil ochocientos...., en monedas de oro y plata, y en el domicilio del vendedor; quedando las dos fincas hipotecadas en garantía del pago del precio aplazado, y afecta la de este número al pago de veinte mil pesos. D. Z. I. M. inscribe un título de compra, habiéndose celebrado este contrato con la condicion siguiente, que es la única que afecta á las facultades del adquirente: «Quinta, D. L. de P. y R. se reserva el derecho de habitar y utilizar la accesoría, núm. 5, por espacio de dos años, sin que pueda ser desahuciado ni exigirsele alquiler ni renta alguna. La otra finca comprendida en el mismo título se halla inscrita donde expresa la nota marginal de esta inscripcion. Todo lo referido consta de la escritura citada, y de la de venta otorgada en...., á dos de Mayo de mil ochocientos.... ante el Notario D. G. R., presentadas en este Registro á las.... de la mañana del día.... de Julio último, segun el asiento núm...., tomo.... del Diario...., folio.... Y siendo conforme con los documentos á que me refiero, firmo la presente en.... (Fecha, firma entera y honorarios.)

OBSERVACIONES.

1.º Si la finca estuviere ya inscrita á favor del vendedor, y sólo hubiese alguna diferencia en los linderos ó en alguna otra circunstancia, se empezará la inscripcion en los siguientes términos:

«Urbana.—Casa núm...., cuya descripcion aparece en la inscripcion que antecede conforme con la que se hace en el título presentado, con la sola diferencia de que, segun este, linda por la espalda con...., que ha sustituido á la casa núm.... de la calle....» De pues de relacionar las cargas se dirá: «D. L. de P. y R. es dueño de esta finca, segun la inscripcion que precede, y la vende con otra más etc.»

2.º Si el vendedor quiere inscribir conjuntamente su derecho de hipoteca, deberá solicitarlo así del Registrador al presentar el título, en cuyo caso el párrafo relativo á la inscripcion se redactará del modo siguiente:

«D. Z. I. M. inscribe el dominio que adquiere por título de compra, y D. L. de P. y R. el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, habiéndose celebrado así.»

3.º En la nota al margen del asiento de presentacion, y al pie del documento, deberá expresarse claramente si se inscribe sólo la venta, ó la venta y la hipoteca.

(Se continuará.)

NOTAS MARGINALES.

Inscrito el título á que se refiere el adjunto asiento en el tomo.... del Ayuntamiento de...., folio...., inscripcion...., finca.... Fecha. Media firma del Registrador. Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

Número de orden. 12.

NOTAS MARGINALES.

Suspendida la anotacion á que se refiere el adjunto asiento por no hallarse la finca inscrita á favor de D. L. B.; y no estándolo tampoco á nombre de ninguna otra persona, se toma anotacion de suspension al folio...., tomo...., del Ayuntamiento de...., finca.... letra.... Fecha. Media firma del Registrador. Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

Número de orden. 13.

NOTAS MARGINALES.

La otra finca comprendida en el mismo título de donde se ha tomado la inscripcion

Número de orden. 1.º

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gerona, de segunda clase, con fianza de 2.875 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Baena, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Igualada, de segunda clase, con fianza de 3.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En los meses de Noviembre y Diciembre del año último se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

Noviembre.

En 12. A D. Francisco Perez y Lopez, como sustituto del Notario D. Jerónimo Montero, conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Toledo.

En id. A D. Antonio Toll y Padris, como sustituto del Notario D. Serafin Bodallés, y conforme á dicha disposición transitoria, Escribano del Juzgado de San Felix de Llobregat.

En 26. A D. Fernando Gasset y Font, por traslacion, Notario de Gerona.

En id. A D. José María Solsona, por id., Notario de Torá.

En id. A D. Cándido Olesa Mañá, por concurso, Notario de Cherta.

En id. A D. Nicasio Vega Martínez, por permuta, Notario de Vega.

En id. A D. Manuel García Vaamonde, por id., Notario de Bollo.

En 27. A D. Isidro Luis de Asua y San Millan, como sustituto del Notario D. Donato María Llaguno, y conforme á la disposición transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Valmaseda.

Diciembre.

En 18. A D. Urbano Huidobro y Gomez, por oposicion, Notario de Cebreco.

En 23. A D. José Ramon Bugallal, por traslacion, Notario de Vigo.

En 31. A D. Vicente Riguera y Gonzalez Archivero de protocolos de Anaurrio.

En id. A D. Agustin Vivas y Laguna, por concurso, Notario de Campillo.

En id. A D. Victor Manero Lopez, por oposicion, Notario de San Pedro Manrique.

En id. A D. Ambrosio Gutierrez Alonso, por id., Notario de Utrilla.

En id. A D. Pedro Pascual de Areitio, por id., Notario de Villanueva de Valdegovia.

En id. A D. Manuel Alipio Lopez, por id., Notario de Alfaro.

En id. A D. Mariano Gros y Mas, como sustituto del Notario D. Pablo de Milá de la Roca, y conforme á la disposición transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado del distrito del Pino en Barcelona.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallon del segundo regimiento de infanteria de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrió y crédito que dejaron á su defuncion (1).

Camilo Seijas Saez, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Rita, natural de Vilange, provincia de Lugo; falleció en Palma Soriano de fiebre amarilla el 14 Mayo 1874, dejando un crédito de 458 pesetas 12 céntimos.

Gabriel Perez Villamadrid, soldado, hijo de José y de Manuela, natural de Casanova, provincia de Orense; falleció en Palma Soriano de gangrena el 14 Mayo 1874, dejando un crédito de 454.70.

José Villaprana Canadell, soldado de la segunda compañía, hijo de Ramon y de María, natural de San Felix Sanna, provincia de Barcelona; falleció en la Habana de fiebre amarilla el 2 Mayo 1874, dejando un crédito de 438.83.

Benigno Acebo y Acebo, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de Paula, natural de Alcala, provincia de Santander; falleció en Nuevitas de disenteria el 3 Julio 1874, dejando un crédito de 212.56.

Salvador Riera Domeasch, soldado de la quinta compañía, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Biter, provincia de Valencia; falleció en Mamey de fiebre amarilla el 8 Julio 1874, dejando un crédito de 479.60.

Carlos Fernandez Ruiz, soldado, hijo de Juan José y de María Antonia, natural de Lorca, provincia de Murcia; falleció en Remedios de fiebre amarilla el 16 Julio 1874, dejando un crédito de 186.44.

Tomás Carrion Martinez, soldado de la primera compañía, hijo de Pedro y de María, natural de Cúyar de Baza, provincia de Granada; falleció en la Habana de diarrea el 27 Junio 1874, dejando un crédito de 453.72.

Juan Martin Cervantes, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Josefa, natural de Madrigueras, provincia de Murcia; falleció en la Habana de diarrea el 29 Junio 1874, dejando un crédito de 284.96.

Tiburcio Santa María, cabo segundo de la tercera compañía, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Bú-gos, provincia de id.; falleció en la Habana de disenteria el 5 Agosto 1874, dejando un crédito de 619.17.

Pedro Juan Montesinos, soldado, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Chelva, provincia de Valencia; falleció en la Habana de diarrea el 12 Agosto 1874, dejando un crédito de 388.25.

Eusebio Ramirez Gomez, soldado, hijo de Antonio y de María, natural de Torre Baja, provincia de Valencia; falleció en la Habana de diarrea el 7 Setiembre 1874.

Juan Lopez Roldan, soldado, hijo de Juan y de María, natural de Almería, provincia de id.; falleció en la Habana de bronquitis el 17 Agosto 1874, dejando un crédito de 302 pesetas 69 céntimos.

Antonio Alsirella, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Poal, provincia de Lérida; falleció en la Habana de diarrea el 29 Agosto 1874, dejando un crédito de 421.14.

Miguel Praderos, soldado de la tercera compañía, hijo de Pedro y de Ana, natural de La Puebla, provincia de Baleares; falleció en Nuevitas de viruelas el 2 Setiembre 1874, dejando un crédito de 373.78.

Andrés Alvarez Salas, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Ramona, natural de Guaymalandon, provincia de Granada; falleció en Mamey el 23 Agosto 1874, dejando un crédito de 292.98.

Juan Jimenez Garcia, soldado de la cuarta compañía, hijo de Salvador y de María, natural de Tarajuel, provincia de Valencia; falleció en Remate de fiebre tifoidea el 12 Setiembre 1874, dejando un crédito de 377.58.

Camilo Dorco Lopez, soldado, hijo de Fernando y de Manuela, natural de Raimorto provincia de Lugo; falleció en Remate de fiebre tifoidea el 5 Setiembre 1874.

Francisco Perez Memler, soldado, hijo de Rosendo y de Rosa, natural de Cabanela, provincia de Oviedo; falleció en Remate de fiebre tifoidea el 10 Setiembre 1874, dejando un crédito de 272 pesetas 2 céntimos.

Gregorio Prieto Gil, soldado de la segunda compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Badajoz, provincia de Oviedo; falleció en Remate de úlceras el 24 Setiembre 1874, dejando un crédito de 460.85.

José Jampón Espinar, soldado, hijo de José y de Dolores, natural de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla; falleció en la Habana de disenteria el 14 Setiembre 1874.

Enrique Plat Vidal, soldado de la cuarta compañía, hijo de Felipe y de Rosenda, natural de Rosella, provincia de Castellón; falleció en Remate de tifoidea el 25 Setiembre 1874, dejando un crédito de 89 pesetas 82 céntimos.

Antonio Ferri Puerto, soldado de la primera compañía, hijo de Cristóbal y de Manuela, natural de Biar, provincia de Alicante; falleció en la Habana de diarrea crónica el 2 Setiembre 1874, dejando un crédito de 517.33.

Juan Jortin Porto, soldado de la cuarta compañía, hijo de Pedro y de Paula, natural de Bonarta, provincia de Tarragona; falleció en Remate de tifoidea el 2 Octubre 1874, dejando un crédito de 407.96.

Saturino Lopez Ruiz, corneta de la segunda compañía, hijo de Andrés y de Juana, natural de la Coruña, provincia de idem; falleció en la Habana de fiebre pernicioso el 23 Octubre 1874, dejando un crédito de 373.30.

Tomás Pons Poci, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de María, natural de Carabells, provincia de Gerona; falleció en Mamey de fiebre pernicioso el 11 Setiembre 1874, dejando un crédito de 595.08.

Juan Ernesto Miralles, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Teresa, natural de Fragnat, provincia de Tarragona; falleció en la Habana de disenteria crónica el 20 Octubre 1874, dejando un crédito de 371.86.

Salvador Solano Burgos, soldado, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Alfarate, provincia de Málaga; falleció en la Habana de enteritis el 10 Noviembre 1874, dejando un crédito de 224.44.

José Fons Ventura, soldado, hijo de Raimundo y de Antonia, natural de Gualta, provincia de Gerona; falleció en la Habana de disenteria crónica el 21 Octubre 1874, dejando un crédito de 338.76.

Antonio Marmól, soldado de la primera compañía, hijo de Mariano y de Genara, natural de Murcia, provincia de idem; falleció en la Habana de disenteria el 29 Octubre 1874, dejando un crédito de 548.70.

Alonso Rodriguez Sanchez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Martin y de María, natural de Osma, provincia de Sevilla; falleció en Remedios de fiebre amarilla el 9 Octubre 1874, dejando un crédito de 416.83.

Juan Martinez Carriondo soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Bárbara, natural de Oria, provincia de Murcia; falleció en la Habana de bronquitis el 11 Agosto 1874, dejando un crédito de 662.74.

Francisco Camaño Mornos, soldado de la primera compañía, hijo de Isidro y de Andrea, natural de Pineiros, provincia de la Coruña; falleció en Nuevitas de hidrofobia el 6 Noviembre 1874, dejando un crédito de 393.40.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general
de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y

asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Director general, Agustin Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Enero de 1879, y los números 67.883 de entrada y 16.767 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.490 pesetas 49 céntimos en bonos del Tesoro y un residuo, pertenecientes al Ayuntamiento de Almazan, provincia de Soria, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja gen. al, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Abril, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1877, facturas números 2.601 á 2.703 de señalamiento.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas se satisfaga desde el día 1.º de Abril próximo en adelante, todos los días no siendo feriados, de once á dos de la tarde, el importe líquido de las proposiciones admitidas en la subasta extraordinaria celebrada el día 20 del corriente mes para la adquisición de títulos y residuos de renta perpetua interior al 3 por 400.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, A. Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Abril próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 1.605 al 1.632 de presentación.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Abril próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Julio de 1877, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1878, cuya clase de renta y numeracion de las facturas se expresa á continuación:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.—Primera y segunda mitad.

Renta perpetua interior, facturas números 14.607 al 14.715.

Ferro-carriles, facturas números 7.304 al 7.353.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Ferro-carriles, facturas números 5.683 á 5.769.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Renta perpetua interior, facturas números 6.685 á 6.766.

Ferro-carriles, facturas números 4.386 á 4.761.

Tambien se satisfarán en el expresado día y horas las facturas de dichas clases de Deuda y de renta perpetua exterior, correspondientes á los expresados vencimientos, que habiendo sido ya llamados anteriormente no se hubieren presentado al cobro.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 17 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisicion de 755 cajones de madera de pino y 755 de zinc con destino á los envases de los efectos timbrados que han de remitirse en el corriente año á las Islas Filipinas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion; debiendo añadir que el pliego de condiciones y muestras de los cajones estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Comision especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

El perjuicio era evidente; pero era preciso sufrirlo, como se ha dicho, para no perderlo todo de una vez, y sin embargo sobre este mal evidente cada año se hicieron nuevas reducciones en la valoracion; se rompió la transaccion alterando tambien el contexto literal de algunas partidas, á las cuales se les dió mayor amplitud, y han llegado por este camino hasta colocar la industria lanera en el triste estado en que la vemos.

En prueba de lo dicho, desde 1869 han dejado de fabricarse pañuelos alfombrados y casi todas las clases y artículos de lujo en lanera, es decir, lo que puede llamarse, lo que constituye la parte sustantiva de esta industria; mal gravísimo que se presenta más patente al tenerse en cuenta que en un país de artistas como España esta industria, bien protegida, por fuerza habia de prosperar, dando al mismo tiempo ocasion para que

(1) Véase la GACETA de ayer.

(1) Véase la GACETA de ayer.

se desarrollase la inteligencia de los obreros y se formase el buen gusto entre ellos, como ha sucedido siempre en todos los países en que se ha permitido florecer este ramo de la fabricación lanera; y si se quiere otra prueba, mayor aun si cabe de lo que se fabrica, véase cómo son pocos, poquísimos, los artículos que llegan á adeudar el 25 por 100 señalado á los tejidos de lana.

Hoy, que se pregunta á la Económica su opinión sobre las ventajas ó inconvenientes que ofrece la clasificación de los tejidos de lana en general, sólo debe contestar que son grandísimas las desventajas é inconvenientes que producen; que si estos dependen de la manera que está redactada la base 7.ª del Arancel, todo aconseja su reforma; que si se pretende salvar el mal que se sufre, adoptando una nueva valoración más alta ó más baja, las consecuencias serán siempre las mismas de hoy para la industria y para el comercio de buena fé, y que sólo se pueden salvar todos los inconvenientes procediéndose inmediatamente á una mejor clasificación de los géneros de lana, como la Sociedad Económica ha indicado.

A la pregunta 5.ª

Dentro de la clasificación arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuál es la especie de más abundante importación de cada partida?

Con sentimiento debe contestar la Económica Barcelonesa de Amigos del País, que no puede responder á esta pregunta de un modo categórico, como quisiera; ni aun comprende cómo se lee esta pregunta en el interrogatorio, pues es imposible que se haya ocultado por un solo momento á la superior ilustración de la Junta especial Arancelaria que era imposible de todo punto el contestar.

¿Qué particular, qué empleado, qué centro, qué publicación es la encargada de llevar nota de las importaciones de cada género que se efectúan por las Aduanas del Reino? Para contestar como es debido á lo que se pregunta, sería necesario tener á la vista todas las facturas de los géneros extranjeros importados por el comercio español, y ni con esto habría suficiente, sino que, yendo más adelante, sería indispensable tener presente las muestras de los géneros importados para ver su exacta correlación con las facturas.

Basta enumerar todos estos datos para dar contestación cumplida á la quinta pregunta del interrogatorio, para que se comprenda que ni los particulares ni corporaciones como esta Económica los pueden tener en el actual momento. Ni la misma Administración está en el caso de dar contestación satisfactoria, pues en las Aduanas del Reino se desprecian los géneros por partidas, sin que hasta ahora, que se sepa, nadie se cuide de tomar nota de las clases y valores de los géneros importados, ni es dable hacerlo por estar agrupados bajo una misma valoración géneros que valen uno, y géneros que valen 20 el kilogramo.

A pesar de esto, y refiriéndose la Económica tan sólo á lo que constituye el público convencimiento, que es como si declarase, no por evidencia, sino por pública opinión y fama, dirá que la creencia general es que á fines de 1869 entraban por lo general clases de géneros finos, exceptuando los orleanes. Después de 1869 han entrado clases finas y medianas, y empezaron á entrar las ordinarias; y después de 1877, y por efecto de tan perjudiciales reformas para la industria nacional, entran ya las clases finas, las medias y las bajas de géneros de lana indistintamente, con lo cual no hay fabricación española que no esté perjudicada por la facilidad como se introduce su similar extranjero.

A la pregunta 6.ª

Suponiendo que no exista medio alguno irrecusable de averiguar cuál es el género de importación más abundante entre los comprendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿qué criterio habrá de seguirse para establecer el valor oficial de las mismas?

Si para contestar esta pregunta fuese lícito el proponer otra, se formularía de este modo: ¿se quiere ó no se quiere de una manera decidida y formal que haya industria lanera en nuestro país? Del criterio que se acepte y se haya de seguir depende todo.

El comerciante y el fabricante de España contestarán de un modo muy diferente á esta pregunta; y la ley, al inclinarse á uno ú otro lado, por fuerza ha de oponerse á uno ú otro parecer; necesariamente ha de producir perjuicios en una ú otra parte. Defensora la Económica de todas las fuentes de riqueza, procurará contestar armonizando todos los intereses con los legítimos rendimientos del Tesoro.

La ley arancelaria de 1869 dice que el precio tipo del género para la imposición del derecho será el de la especie de importación más abundante. Si bien se observa, la ley hablaba para lo que sucedía en la época en que se publicó, y por lo tanto, si hay que interpretar la ley y es preciso tener datos para partir de algún principio, estos datos y es el principio hay que retrotraerlos á la época de la publicación del Arancel de 1869; pero si es difícil, por no decir imposible, como se ha consignado al contestar á la quinta pregunta del interrogatorio, facilitarnos los convenientes datos en el día de hoy para saber cuál es el género extranjero de mayor importación, ¿cuánto más difícil no ha de ser el fijar cuál era en la fecha de 1869?

Calculando racionalmente, no dando al olvido lo que todos hemos presenciado, es evidente que antes de 1869 lo que más se importaba en España eran los géneros finos, de limitada fabricación en nuestro país, y los cuales había que ir á buscar al extranjero por el comercio, en razón á que sólo de este modo se podían procurar al consumo. De modo que si hubiesen de predominar las doctrinas que inspiraban el Arancel de 1869, y no se quisiese partir de otro criterio que el que imponían los hechos que se realizaban en aquella fecha, la valoración debería hacerse por el promedio de los géneros finos importados.

En el primitivo proyecto de 1869 la base 7.ª estaba redactada así: «El precio tipo del género para la imposición del derecho será el precio más bajo de las especies comprendidas en la partida, ó el de la especie de mayor consumo cuando el de esta superase por sí solo al de todas las demás unidas;» no fué atendida esta proposición por la Junta de Aranceles; y al redactarse del modo que lo está en la ley, quedó aprobado que no se aceptaba el que el tipo de valoración fuese la especie de precio más bajo, ni tampoco la de mayor consumo (supuesto que era lo que se deseaba), sino que el tipo fuese del género que mayor importación tuviera. La mayor importación en aquella fecha no cabe duda que era la clase fina de los géneros elaborados con lana.

Y sin embargo esta corporación, velando de una manera justa por todos los intereses, no propone que sea el tipo de valoración el de las especies finas importadas; esto, si bien daría protección á nuestra industria, no necesita de tanta, teniendo en cuenta los altos ejemplos que todos hemos presenciado de su desinterés, de su amor al progreso y verdadero patriotismo para desarrollarse y prosperar.

Tampoco acepta esta Económica el que se fije como tipo de

valoración el del artículo de importación más abundante, aunque esto no se fabrique en el país, pues dependiendo muchas veces del capricho de la moda—que pasa con tanta rapidez como impera—la importación de un artículo, cambiarían los intereses que á la producción lanera se consagrasen en un continuo sobresalto, sin saber nunca á punto fijo cuál podría ser su suerte tomando aquel criterio. El tipo de valoración de hoy no podría regir mañana, cuando tal vez otro género sería el más importado, aun perteneciendo á los que no se elaboran en el país.

Hay que tener presente que la falta de estabilidad en la legislación aduanera causa tantos perjuicios á la industria como lo puede causar la misma falta de justa protección; y si se quiere decididamente que nuestra industria exista y prospere, es preciso partir de bases equitativas y justas que no puedan producir choque de encontrados intereses cada día, y es preciso de todo punto dar garantías de estabilidad á los capitales que afluyan para que nuestra industria se desarrolle y viva con lozanía y robustez.

Dos medidas acepta esta corporación, que cree son la única resolución del problema, para que queden protegidos los intereses de la industria y dejar á salvo los ingresos del Tesoro, sin perjudicar los de la producción nacional; estas son:

1.ª Que se dé á nuestros industriales, dedicados á la fabricación de géneros de lana, igual, idéntica participación, como la que se da en la fijación de los valores á los comerciantes de tejidos extranjeros. Los industriales y comerciantes de géneros españoles podrán proporcionar las muestras de los géneros que se han de valorar, y los segundos presentar las facturas del coste que tiene el artículo en los primeros mercados de Europa.

2.ª Nuestro ideal sería que el tipo de valoración se escogiese entre las clases media y superiores de cada partida; pero si esto no fuera dable, al menos que se proceda á una clasificación de géneros por valores y clases homogéneas, hasta el mayor grado que sea posible, y que se tome como promedio para la valoración el precio medio que resulta de todos los agrupados en cada partida, método que ha seguido esta Económica al fijar sus tipos de clasificación y valoración.

A la pregunta 7.ª

Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se fijaron con arreglo á las tablas de valores del año 1876, ¿qué valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de tejidos de lana de más abundante importación en los puntos de adeudo de costas y fronteras? Según lo que resulte, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados á las partidas de este grupo en las citadas tablas de valores de 1876? En caso negativo, ¿cuáles deberían ser los valores aceptables?

Con la contestación que hemos dado á la quinta pregunta del interrogatorio queda contestada la presente. Ni los particulares, ni las corporaciones, ni la misma Administración pública, se han ocupado de formar esa estadística, cuyo resultado final se nos pregunta hoy; es más: que es imposible que se formase, dada la manera con que se despachan los géneros importados en las Aduanas del Reino.

De nuevo, en lugar de proceder de datos fijos, irrecusables, para contestar, vamos á partir en esta ocasión de apreciaciones, de cálculos más ó menos aventurados.

La Junta de Aranceles y Valoraciones procedió, para cumplir con la ley de 11 de Julio de 1877, tomando como base las valoraciones aprobadas para 1874; y con esto, y con reparar las múltiples causas que se juntaban en Europa en aquella fecha para hacer variar los precios del mercado en poco tiempo; y sobre todo en el mercado español, fácilmente se comprende que distaban mucho de ser justas las que se adoptaron á la fecha de la publicación de la ley.

No puede decir la Económica de un modo preciso qué valores debieron ser asignados en 1876; pero haciéndose eco de la opinión general, y conviniendo con las más respetables corporaciones de esta ciudad, que también han estudiado este asunto del modo más acabado, puede decirse que los indicados valores son un 30 por 100 más bajos de lo que corrpondía.

Los valores aceptables, á juicio de esta corporación, son los que ha tenido el honor de proponer al contestar la pregunta 3.ª del interrogatorio.

Al dejar contestadas las preguntas que V. E. se ha servido hacer para ilustrarse sobre las quejas que de todas partes se levantan contra la actual legislación arancelaria y sobre los oportunos remedios que convendría aplicar, esta Sociedad Económica no puede menos de reiterar á V. E. las más expresivas gracias por haberse dignado oír su parecer, que puede resumirse del siguiente modo: «Es necesario de todo punto que con el mayor empeño se dé fuerza y vida al trabajo nacional empleado en la fabricación de lanas y sus mezclas, en la que están comprometidos tan cuantiosos como sagrados intereses en España, y del cual depende la subsistencia de tan gran número de obreros y auxiliares de la industria.

Una protección decidida y eficaz conseguirá que, aumentando cada día las existentes, creándose otras nuevas manufacturas, alcancemos elevar nuestra producción en beneficio de la riqueza nacional.»

Inspírese V. E. y el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), como así lo espera esta corporación, en el deseo de ver floreciente nuestra producción lanera, y será siempre un timbre de gloria la presente información, á la que deberá su esplendor la industria del país.

Barcelona 17 de Febrero de 1879.—El Presidente, Julian Casaña.—El Socio-Secretario, Alejandro Novella.

28.ª

CONTESTACION DE LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE BALAGUER.

Si esta comarca estuviese bañada por algún mar, ó funcionase en ella alguna industria lanera, los infrascritos habrían contestado de alladamente las preguntas por la Comisión dignamente presidida por V. E. formuladas; pero este país, aunque catalán, es puramente agrícola, y esto nos impide responder de un modo concreto á las referidas cuestiones. Pero habiendo examinado la luminosa y acertada contestación que al mencionado interrogatorio dan el Instituto de Cataluña y el Fomento de la Producción Nacional, la Liga de Contribuyentes de esta no puede menos de hacer suyas y de adherirse completamente á las ideas expresadas y á las aspiraciones manifestadas por aquellas importantes asociaciones; y pedimos á V. E. se sirva examinarlas, y en su tiempo atenderlas y dejarlas completamente satisfechas.

Obrando en este sentido, no hará V. E. más que acomodarse y seguir el impulso de las corrientes que dominan en Europa, pues sabido es que Francia, y hasta la libre-cambista Inglaterra, buscan ahora en la protección de sus industrias un alivio y una mejora en el malestar y en la angustiosa crisis que sienten y deploran.

Balaguer 18 de Febrero de 1879.—Francisco Alós de Berenguer.—José Sabat.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

O. denacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Pedro Espinosa y Cutillas, Interventor que fué el año 1865 de esta Ordenación de Pagos, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado, ó de sus herederos si hubiese fallecido, á recoger y contestar un reparo deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino en la del Tesoro de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto del citado año 1865; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Negociado del Tesoro.

Con oficio de 3 del corriente mes el Director del Banco Español de la Habana participa á este Ministerio la siguiente

Nota de las obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre los productos de la renta de Aduanas, creadas en virtud de la ley de 25 de Junio de 1878, que han sido amortizadas en el escrito celebrado el día 1.º de Marzo de 1879, correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	
		Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
9	Del 801 al 900	1.375	Del 137.401 al 137.500
21	2.001 2.100	1.460	145.901 146.000
42	4.101 4.200	1.534	158.301 158.400
89	8.301 8.900	1.698	169.701 169.800
261	36.001 36.100	1.731	173.001 173.100
415	41.401 41.500	1.788	178.701 178.800
717	71.601 71.700	1.808	180.701 180.800
739	73.801 73.900	1.899	189.801 189.900
803	80.801 80.900	1.929	192.801 192.900
826	82.501 82.600	2.307	230.601 230.700
1.066	106.301 106.600	2.436	243.301 243.600
1.088	108.701 108.800	2.465	246.401 246.500
1.228	122.701 122.800	2.473	247.201 247.300
1.237	123.601 123.700	2.474	247.301 247.400

Habana 1.º de Marzo de 1879.—El Secretario, Eugenio de Nava Caveda.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que el citado Banco manifiesta también que con la misma fecha ha dado las órdenes oportunas á sus correspondientes en París Sres. Abaror, Goguel y compañía para que desde 1.º de Abril próximo abran el pago en aquella capital, Madrid y Londres del cupon entonces vencido y de las obligaciones amortizadas en dicho sorteo.

El Director general de Hacienda, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Terminada la acuñación de las medallas y grabado de los diplomas que han de servir de premios á los expositores del certamen nacional vinícola de 1877, cuya distribución más oportuna impidieron dificultades inevitables que no legraron vencer los medios puestos en acción para conseguirlo, este centro directivo ha dispuesto se proceda inmediatamente á su repartición, que se hará directamente por el Negociado de Agricultura y Exposiciones de este Ministerio desde el lunes 31 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, á los expositores de la provincia de Madrid que comprende la lista que á continuación se inserta; debiendo las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de las restantes provincias designar persona competente autorizada que se haga cargo en dicho Negociado de todos los pertenecientes á la suya respectiva desde el 15 de Abril próximo.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

LISTA QUE SE CITA.

- Alba (Sr. Duque de).
- Alvarez (D. Santiago).
- Aranguren Sanz (D. Tomás).
- Arteaga y Rodriguez (D. Rufino).
- Arroyo Ruiz (D. Manuel).
- Azenjo Rincon (D. Joaquín).
- Avenays é hijo (D. Hipólito).
- Barrioz (D. Bonifacio José).
- Begue (D. Cirilo).
- Belvis (D. Angel).
- Benevides y Alfaro (D. Miguel).
- Benito (D. Agapito).
- Benito (D. Cosme).
- Blazquez (D. Meliton).
- Camacho (D. Carlos).
- Camacho (D. J. sus).
- Cañavera (D. Romualdo).
- Carabona (D. Luis).
- Casado Robles (D. Estanislao).
- Casado Robles (D. Tomás).
- Cesa Grande.
- Castellano y Votos (D. José).
- Castilla (D. P. tassar).
- Cebrian Milano (D. Federico).
- Clavo Hernallez (Doña Emilia).
- Cluchet (D. Julian).

Corpa Diaz (D. Tomás).
 Cuéllar (Doña Paulina, viuda de Serrano).
 Cuevas (D. Fermín).
 Chapado y Rincon (D. Anastasio).
 Diaz (D. Rafael).
 Doncel (D. Manuel).
 Durán y Cuervo (D. Francisco).
 Estévez Rodríguez (D. Francisco).
 España (Sr. Marqués de).
 Fábrica La Inglesa.
 Fernandez (D. Basilio).
 Fernandez (D. Pio).
 Fernandez (D. Rufino).
 Fernandez (D. Saturnio Benito).
 Fernandez Chica (D. Luis).
 Fernandez de la Hoz (D. José María).
 Fernandez Toledo (D. Genaro).
 Fernandez Villarrubia (D. Lorenzo).
 Freyre (D. Francisco).
 Galan y Vara (D. Valentin).
 Gallego Cámara (D. Zóilo).
 Garcia (D. Daniel).
 Garcia (D. Jacinto).
 Garcia (D. Ruperto).
 Garcia (D. Timoteo).
 Garcia Arribas (D. José).
 Garcia Voto (D. Alfonso).
 Garcia Voto (D. Juan Francisco).
 Garcia Escudero (D. José).
 Garcia Espadero (D. Santiago).
 Garcia id. (D. Manuel).
 Garcia id. (D. Tomás).
 Idem id. (D. Zóilo).
 Garcia Murias (D. Luis).
 Idem Rizo (D. José).
 Idem Ruiz (D. Felipe).
 Idem Santos (D. Mariano).
 Gomez (D. Juan Bautista).
 Gonzalez (D. Florentino).
 Idem (D. Francisco).
 Idem (D. Isidoro).
 Idem (D. Jacinto).
 Idem Crespo (D. Julian).
 Idem id. (D. Julian).
 Idem Rodriguez (D. Juan Manuel).
 Idem id. (D. Salustiano).
 Grasi (D. Carlos).
 Haro (D. Leopoldo de).
 Hedeza y Benavente (D. Leoncio).
 Hernandez (D. Pedro Antonio).
 Idem Arteaga (D. Vicente).
 Idem Madrid (D. Francisco).
 Herranz (D. José María).
 Idem (D. Miguel).
 Hidalgo de Tablada (D. José).
 Hoyos (Sr. Marqués de).
 Izquierdo (D. Laureano).
 Idem y Navarro (D. Lorenzo).
 Jordan (D. Angel).
 Idem Rodriguez (D. Julian).
 Juez Sarmiento (D. Felipe).
 Lestal (D. Sebastian).
 Lopez (Doña Petra).
 Idem Cuesta y Velasco (D. Anastasio).
 Idem San Roman (D. Agustin).
 Lozano Rodriguez (D. Manuel).
 Manzano (Doña Olalla).
 Martin y Calvo (D. Paulino).
 Martinez Arroyo (D. José).
 Idem id. (D. Juan).
 Medialdea (Sra. Viuda de).
 Medrano Arribas (D. Carlos).
 Monistrol (Sr. Marqués de).
 Moral Martin (D. Carlos Sergio).
 Morcillo (D. José).
 Morena Garcia (D. Luciano de la).
 Moreno Vedia (D. Matias).
 Mores y Sanz (D. Julian).
 Móstoles (pueblo de).
 Navarro (D. Clemente).
 Idem (D. Pablo).
 Idem Marcon (D. José).
 Navascués (D. Pedro).
 Ocaña (D. Gregorio).
 Idem (D. Valentin).
 Olivar (D. Emerenciano).
 Orioles y Galup (D. Joaquin).
 Oro (D. Gregorio).
 Ortega (D. Juan de la Cruz).
 Ortiz de Zarate (D. Mariano).
 Ortiz y Zarate (D. Fermín).
 Pablos Barrios (D. Manuel).
 Paulas Navarro (D. Gregorio).
 Idem Villaneros (D. Antonio).
 Patiño y Carrasco (D. Fernando).
 Pascual é hijos (Viuda de).
 Peña y Fernandez (D. Ignacio María de la).
 Perez Gonzalez (D. Antonio).
 Idem Navarro (D. Ramon).
 Quesada Milano (D. Juan).
 Quinta de Somosaguas.
 Requillon (D. Felipe).
 Repizo Velasco (D. Angel).
 Rey (Casa del).
 Riaza Valles (D. Gregorio).
 Rios Martinez (D. Antonio).
 Rodelgo (D. Domingo).
 Rodriguez (D. Cesáreo).
 Idem (D. Genaro).
 Rodriguez Bravo (D. Juan).
 Idem Medrano (D. Gregorio).
 Idem Monges (D. Agustin).
 Idem Pablo (D. Juan).
 Rubio (D. Juan Nepomuceno).
 Ruiz Medrano (D. Carlos).
 Saenz y compañía (Sres. D. J.).
 Sampedro (D. Manuel).
 Sanchez (D. Andrés).
 Idem (D. Francisco).
 Idem Garcia (D. Francisco).
 Idem id. (D. Pedro).
 Idem Ocaña (Sres. Herederos de D. Pedro).
 Idem Robles (D. Anselmo).
 Idem Ruiz (D. Isidro).
 Idem Salcedo (D. Dimas).
 San Roman Colomo (D. Nicolás).
 Sanz (D. José Laureano).
 Sanz (D. Julian).

Sanz y Domingo (D. Julian).
 Serrais (Sres. Herederos de D. Manuel).
 Serrano (D. Sotero).
 Sociedad Vinicola en España.
 Idem Universal.
 Soria (D. Mariano).
 Toro y Sanz (D. Silvestre).
 Torresano y Moralejo (D. Julian).
 Valdemoro (D. José).
 Avasays é hijo (D. Hipólito).
 Benito (D. Jorge).
 Idem y Fernandez (D. Saturnino).
 Camacho y Brecas (D. Jesús).
 Castellano y Boto (D. José).
 Duxmet (D. Joaquin).
 Francos Alonso (D. Florencio).
 Freire (D. Francisco).
 Galan (D. Valentin).
 Garcia (Doña Eugenia).
 Idem (D. Jacinto).
 Idem y Boto (D. Juan Francisco).
 Hidalgo de Tablada (D. José).
 Hoyos (Sr. Marqués de).
 Juez Sarmiento (D. Felipe).
 Lopez Cuesta y Velasco (D. Anastasio).
 Milano y Milano (D. José).
 Muñoz y Serrano (D. José María).
 Nava Zamora (D. Ramon María).
 Ortiz de Zarate (D. Mariano).
 Peña Camacho (D. José).
 Riaza Mejorada (Doña Juana).
 Salcedo (D. Alejandro).
 Sanchez Robles (D. Anselmo).
 Sanz y Sanz (D. Manuel).
 Sociedad Vinicola en España.
 Suarez Villamil (D. José).
 Avansays é hijo (D. Hipólito).
 Esperanza (La).
 Menchero (D. G.).
 Pascual é hijos (Sra. Viuda de).
 Perez (D. Tomás).
 Sociedad Vinicola en España.
 Idem Universal.
 Aranguren y Sanz (D. Tomás).
 Casabona (D. Luis).
 Freire (D. Francisco).
 Móstoles (pueblo de).
 Peña Camacho (D. José de la).
 Quesada (D. Juan).
 Riaza y Valles (D. Gregorio).
 Soria (D. Marciano).
 Torresano (D. Julian).
 Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y colocacion de los pisos de hierro de la planta baja de la Biblioteca y Museos Nacionales, bajo su presupuesto de 284.363'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de San Juan del Puerto á la Rábida, provincia de Huelva.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Moguer, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 585 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Moguer, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Trigueros, con Arancel de 2 miriámetros.	1.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Trigueros, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto á Repilada, provincia de Huelva.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Venta del Alisar, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	6.741
Valdeflores, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	6.160
Valdezufre, con Arancel de 2 miriámetros.....	9.681
	22.582

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.765 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta del Alisar, Valdeflores y Valdezufre, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-

damente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Alcarrallón ó Palote, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.250
La Palma, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	3.780
Candón, con Arancel de 2 miriámetros....	5.530
Huelva, con Arancel de 2 miriámetros....	4.340
	18.900

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arráglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.150 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Alcarrallón ó Palote, La Palma, Candón y Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

D. José María O'Mullony, Jefe económico de la provincia de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Scler y Oliver, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion, se presente por sí ó por medio de persona autorizada legalmente en esta dependencia para enterarle de un asunto respectivo á la mina de plata titulada San José, sita en término del pueblo de La Miñosa; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 27 de Marzo de 1879.—José O'Mullony.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Lon, Cónsul Interventor que fué de la Aduana de Rio Martín, Marruecos, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirva comparecer por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion, Negociado de Alcañices, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Antonio Lúa.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas desechadas por falta de franquicia el día 28 de Marzo.

- Núm. 543 Antonio Beranger.—Elche.
- 544 Buenaventura Lopez.—Abalos.
- 545 Benigno Muñoz.
- 546 Camilo Torreznos.—Rascafría.
- 547 Francisca Miguelez.—Hircu.
- 548 José Crespo.—Renedo.
- 549 Jacoba Hus.
- 550 Juan Torreira.—Palencia.
- 551 Juan B. Esteve.—Elche.
- 552 Juan Launa.—Carrás.
- 553 Joaquin Rentero.—Sevilla.
- 554 Manuela Gonzalez.—Navalmoral de la Mata.

- Núm. 555 Pablo Zabal.—Peralta.
- 556 Sebastian Couceiro.—Estrada.
- 557 Salustiano Perez.—Chinchon.
- 558 Tomás Moreno.—Ulea.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Administrador, Marián Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 29.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cuenca.....	Eduardo Cuéllar...	San Jerónimo, 5.
Idem.....	Salustiano Cuesta..	Batallon Manila, tercera compania, cuartel de S. Francisco.
Elche.....	Josefa Peñalva....	Fuencarral, 19 y 21.
Barcelona.....	Manuel Martinez...	Tres Cruces, 2.º.
Alcañiz.....	Rita Bazo.....	San Miguel, 21.
Toledo.....	Ramona Perez....	Meson Paredes, 69.
Santander.....	Sanchez Ocaña....	Sacramento, 4.
Pontevedra.....	Celso Garcia Riga.	"
Cáceres.....	Santiago Márcos Nieto.....	Brigada Sanitaria.
Avila.....	Gabriel Bravo.....	Caballero de Gracia, 34, capinrteria.
Ecija.....	José Castro.....	Carrera S. Jerónimo, 25, tercero.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Junta diocesana de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Calahorra y la Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, se ha señalado el día 5 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas Dominicas de Casalareina, en la provincia de Logroño, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.786 pesetas y 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 339 pesetas y 84 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 12 de Marzo de 1879.—Gabino, Obispo de Calahorra y la Calzada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del convento de religiosas de Casalareina, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

No habiendo comparecido para su entrega en Cajá el mozo Roman Gutierrez Díez, hijo de Mariano y de Manuela, declarado soldado con el núm. 23 por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citado en la persona de su padre, y por edicto en el Boletín oficial de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á los artículos 141 y siguientes de la ley de 28 de Agosto de 1878, habiéndole declarado prófugo este Ayuntamiento con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion que correspondan.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente se presente ante este Ayuntamiento á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, siendo las señas que han podido adquirirse las siguientes: edad 19 años y seis meses, pelo y ojos castaños, nariz corta, desarrollado de hombros.

Paredes de Nava 27 de Marzo de 1879.—Severiano Guijuelmo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 3.853 de un préstamo de 4.000 rs. vn. hecho por este establecimiento en 31 de Octubre de 1878, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndole que si trascurridos 10 dias, á contar desde

esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado. Madrid 29 de Marzo de 1879.—Por el Contador, I. Ordoñez. X—1300

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Estepona, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 8 de Marzo de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Oviedo.

En el Juzgado de primera instancia de Llanes se halla vacantes una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 6 de Marzo de 1879.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

JUZGADOS MILITARES.

Almería.

D. Guillermo Sirvent y Picó, Teniente de navío graduado y Comandante militar de Marina interino de esta provincia etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Maria Segura Saldaña, hijo de Damian, vecino de esta capital, con morada en el punto de Cabo de Gata, para que en el término de 30 dias comparezca ante esta Comandancia á fin de poderse evacuar diligencia pendiente en causa que se le siguió, juntamente con otros, sobre hurto de esparto en el pasado año de 1875; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 22 de Marzo de 1879.—Guillermo Sirvent.—El Secretario, Eduardo de Bautista.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albacácer.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia del partido de Albacácer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Venancio Peña y Badal, natural y vecino de Sierra Engarcerán, para que dentro de 10 dias se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando contra el mismo y otro sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido Venancio Peña y Badal procedan á su captura, detencion y conduccion á las cárceles de este partido; siendo las señas personales del indicado Peña las siguientes: edad 45 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara abultada, color sano; viste calzon de lienzo ancho, chaleco de estameña, medias de trabeta, pañuelo á la cabeza de algodón con flores encarnadas, camisa de lienzo y manta de las llamadas abatanadas, y carece de cédula personal.

Dado en Albacácer á 8 de Marzo de 1879.—Francisco de Paula Renart.—Por mandado de S. S., José Vicente Bellés.

Alcañices.

D. Andrés de las Heras Aguado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido causa criminal de oficio contra José Gonzalez Rodriguez, natural de Garavelos, partido judicial de Ginzo de Limia, licenciado del Ejército, cuyo paradero actual se ignora, sobre hurto de dos gallinas, en la cual se ha dictado el auto que literalmente dice así:

«Auto.—En la villa de Alcañices, á 17 de Febrero de 1879, el Sr. D. Francisco Solano Juarez Belloso, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las presentes diligencias instruidas en averiguacion del autor del hurto de dos gallinas, denunciado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Mombuey; y

Resultando de lo actuado haberse practicado cuantas diligencias se han considerado conducentes al esclarecimiento del hecho, declarándose procesado á José Gonzalez Rodriguez, natural de Garavelos, partido judicial de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, el cual ha sido llamado por requisitorias que se insertarán en los periódicos oficiales:

Considerando que habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en las mismas sin que haya comparecido, y estando terminado el sumario, es procedente la suspension del mismo hasta que el ausente se presentare ó fuere habido:

Vistos los artículos 133 y 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de acuerdo con el Ministerio fiscal;

S. S. por mi testimonio dijo que debía declarar y declaraba terminado el sumario en este procedimiento, y rebelde al procesado José Gonzalez Rodriguez, mandando al propio tiempo suspender el curso de la misma, archivándose lo actuado hasta tanto que se presentare ó fuere habido. Hágase saber este auto al Sr. Promotor fiscal, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia del referido procesado. Consúltese á su tiempo con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remitirá la causa original por el digno conducto acostumbrado.

Así lo acordó y firma dicho Sr. Juez, estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Solano Juarez.—Ante mí, Andrés de las Heras.

Concuerda literalmente con el auto inserto su original que obra en la causa de que se deja hecho mérito, y á que me remito. En fé de ello, y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Alcañices á 18 de Febrero de 1879.—V. B. Juarez.—Andrés de las Heras Aguado.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto pende causa criminal de oficio sobre robo de dos caballerías, cuyas señas se insertarán á continuación, verificado en la noche última á Antonio Fernandez y Ruiz, vecino de Cabezardos, en su propia casa, y en la cual he acordado, entre otras cosas, se busquen dichos animales y se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si infundiesen sospechas de criminalidad y no dieran suficiente garantía de presentarse siempre que fuesen llamados.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Jueces de primera instancia y Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas en el territorio á que sus jurisdicciones se extiendan á fin de que sean ocupadas dichas caballerías y remitidas á este Juzgado con las personas en su caso en cuyo poder se encuentren.

Dado en Almodóvar del Campo á 7 de Marzo de 1879.—Antonio Benitez Montenegro.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega.

Señas.

Un macho de 12 á 13 años, castaño oscuro, de seis cuartas y media, la cola un poco despuntada y recién esquilada, herrado de las cuatro patas y bastante repeloso.

Una mula de cinco á seis años, castaña clara ó rojiza, de seis cuartas y media de alzada, con la cola recortada un poquito, herrada de las cuatro patas y un poco resobada de la corona.

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

En el día 27 de Febrero último ha sido encontrado ahogado en un pozo existente en un corral de una casa de la villa de Fuenteheridos el cadáver de un hombre como de 35 años, con un cáncer en el labio inferior, vestido con un pantalón claro remendado de negro, camisa de lienzo, sin chaqueta ni zapatos, debajo del pantalón unas calzonas azules y calzoncillos blancos; llevaba braguero que demostraba padecer una hernia inguinal izquierda; no se le han hallado papeles de ninguna clase, y si sólo unas alforjas con unas cuantas patatas, infiriéndose hubiera llegado al pueblo mendigando la caridad pública y haber caído en dicho pozo desgraciadamente resbalando en el brocal, en el que se notan señales de ello.

Como quiera que se ignora cuál sea el nombre y vecindad de dicho cadáver, que no ha podido ser identificado sin embargo de haberse expuesto con tal objeto, se hace notorio por el presente edicto para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, cualquiera persona que por expresadas señas lo reconozca comparezca á facilitar al Juzgado los antecedentes necesarios, y en su caso los parientes del mismo á hacer uso en la causa que sobre el hecho se sigue, que desde luego se les ofrece, de las acciones de que se crean asistidos; en inteligencia que de no verificarlo se entenderá renunciar á ella.

Dado en Aracena á 5 de Marzo de 1879.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Aranda March, de 15 años, para que dentro del término de seis días al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del referido sujeto, cuyas señas son: estatura un metro 37 centímetros, ojos pardos azulados, pelo negro, nariz regular, boca regular, con un poco de bozo en el labio superior y en la patilla, cara oval y color sano; tiene torcida la primera falange del índice de la mano derecha, y viste blusa á líneas azules y coloradas, chaleco de algodón color ceniciento, camisa algodón con rayas azules y pantalón pana acéitunado.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1879.—Antonio M. de Pineda.—Por mandado de S. S., José Huberdi.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Font y Oliver, natural y vecino de esta ciudad, de unos 52 años de edad, de estatura regular, cara larga, fabricante de órganos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del expresado Estéban Font y Oliver, y caso de obtenerla su conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S., José Fita.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Martí y Torrell, de 47 años, soltero, licenciado del Ejército, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre dicho Martí procedan á su captura, conduciéndolo á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Berja.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por una sola vez y término de 40 días, contados desde la publicacion de este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Diego Barranco Martín, vecino de Dalías, para que dentro del mismo acuda á este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que con otro consorte se le sigue sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 6 de Marzo de 1879.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Francisco Manrubia.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Zapata, vecino de esta ciudad, de ejercicio carpintero, cuyas señas son: estatura regular, delgado, color moreno, ojos melados, nariz regular, pelo castaño claro, barbilampiño; viste cazadora, chaleco y pantalón negro, sombrero hongo, botillos negros, y de unos 27 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que este edicto se publique en la GACETA, comparezca á este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones al municipal Lázaro Reyes Palencia; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detencion del José Rodriguez Zapata, poniéndolo á mi disposicion.

Dado en Berja á 6 de Marzo de 1879.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Francisco Manrubia.

Callosa de Ensarriá.

D. Ramon Giner y Cerdá, Abogado, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de este partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Soler y Mayor, vecino de Finestrat, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa contra él y su convecino Blas Horea y Negrero sobre aprehension de tabaco de contrabando, el cual no ha sido encontrado en su domicilio por haberse ausentado á la provincia de Barcelona en busca de trabajo, ignorándose su paradero ó actual residencia; previniéndole que de no realizarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Callosa de Ensarriá á 27 de Febrero de 1879.—Ramon Giner.—Por su mandado, Jaime Lloret.

Cañete.

D. Julian Sanz Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pardo, vecino de Cofrentes, conductor de maderas, cuya residencia actual se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juz-

gado á prestar una declaracion acordada en causa que me hallo instruyendo sobre daños en la dehesa Cañizares, término de Reillo; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 7 de Marzo de 1879.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Hago saber que en la madrugada del día de ayer 5 del mes corriente han sido robados del despacho de la recaudacion de contribuciones de esta localidad 10.000 rs. en centenes, 6 monedas de oro de 21 y cuartillo, otra moneda de oro antigua de 2 duros, 1.000 rs. en monedas de plata de 5 pesetas, 2 y media pesetas, 5 monedas de á 5 duros, dos de á 4, 50 rs. en plata, unos cuartos, dos paquetes de pesetas de á 1.000 rs., 7 ú 8 napoleones, y como 3 duros en monedas de 1 y de 2 francos.

Por tanto, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades del Reino, así que á los agentes de la policía judicial y á los individuos de la Guardia civil, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar quién ó quiénes hayan sido los autores del robo, y para que en el caso de encontrarse en poder de alguna persona alguna ó algunas de las monedas robadas, especialmente napoleones y monedas de uno y de 2 francos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Carmona á 6 de Marzo de 1879.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

Caspe.

En virtud de la presente, y por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita de comparecencia ante este Juzgado á D. Isidro Perez Mata, Secretario que fué del Ayuntamiento de Chiprana, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días se presente en los estrados á objeto de declarar en causa que se sigue sobre malversacion de caudales publicos de dicha villa.

Y para que tenga lugar dicha citacion por medio de la GACETA DE MADRID, libro la presente cédula, cumpliendo con lo mandado, en Caspe á 7 de Marzo de 1879.—El Escribano, Ramon Navarro.

Chiva.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia del partido, dictada en la causa que pende en el mismo contra D. Bautista Gil y Caballero, Alcalde de Godelleta, sobre malversacion de fondos municipales, se ha acordado se cite por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á Máximo Lopez, cuyo paradero se ignora, natural de Godelleta, de donde se ausentó hace un año, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días para rendir declaracion en la expresada causa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiva 6 de Marzo de 1879.—El actuario, Rafael Gomez.

Estrada.

Por la presente se llama á Dominga Troitiño Seara, natural y vecina de Santiago de Pardosa, cuyas señas se expresan á continuación, que no fué hallada en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que contra ella se sigue por usurpacion, desobediencia y atentado al Alcalde de barrio de dicha parroquia, y emplazarle á la vez para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Estrada 5 de Marzo de 1879.—José Vidal.—José María Brañas.

Señas de Dominga Troitiño.

Edad 43 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara delgada, color bueno; viste de paño bural del país, esto es, refajo y mantelo, y calza zuecos.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que dentro del término de 20 días que al efecto se señala procedan á la busca y conduccion á este Juzgado, si fuere habido, de D. Casimiro Ramon José Perez Oliva, casado, natural de esta ciudad, vecino y Agente del Banco de España para la recaudacion de contribuciones que fué últimamente de la misma, y en la actualidad se ignora su paradero, de 31 años de edad, estatura baja, delgado de cuerpo, pelo rubio, frente despejada, ojos azules ó pardos muy claros, cejas y barba al pelo, nariz y boca regulares, color: claro y pálido de semblante, que viste con decencia; á quien á la vez se cita y emplaza para que dentro del mismo término comparezca en los estrados de este Juzgado á oír y cumplir por su parte la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa criminal que se le ha seguido por expropiacion de bienes á Doña Teresa Diez Canseco, vecina de Burguillos; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 2 de Marzo de 1879.—Pedro María Ruiz.—De su orden, Juan M. Tomiño.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcial Sanchez Bochs, vecino de Navas del Madroño, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de identificar su personalidad por medio de dos testigos que el mismo designará; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa que contra expresado sujeto y otro pende en este Tribunal por destrozo de olivos de la propiedad de Manuel Jimenez Arias, vecino tambien de dicha villa de Navas del Madroño.

Dado en Garrovillas á 4 de Marzo de 1879.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Mauricio Gomez Civero.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre sedicion contra Manuel Fernandez Perez y consortes, vecinos de Fiñana, se ha acordado en providencia de este dia llamar por medio de la presente al referido procesado Manuel Fernandez Perez para que en el término de 30 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde.

Dada en Gergal á 28 de Febrero de 1879.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

Ginzo de Limia.

El Sr. Juez del partido, en providencia de ayer, dictada en causa que se instruye contra Martin Vello, vecino de Gomariz de Ballas, por amenazas, acordó llamar por medio de la presente á Marcos Fernandez y Fernandez, de dicho Gomariz, á fin de que dentro del término de 10 dias, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para una diligencia de reconocimiento en dicha causa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Ginzo de Limia á 7 de Marzo de 1879.—Por D. Francisco Cadorniga, Benito de Teijeira.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Mariscal Garcia, alias Niño Rey, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de ejercicio del cáñamo, de edad de 18 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Gonzalez Lopez; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 1.º de Marzo de 1879.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Jaime Gonzalez, natural de Archidona, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado de la censura de calificación del Sr. Promotor fiscal en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por homicidio de Ramon Calleja Troncoso; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dada en Huelva á 2 de Marzo de 1879.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Huésca.

En virtud de providencia del Sr. D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Timoteo Martinez Mallorquin, vecino de Castriñ, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre incendio en el monte de la Sr. Marquesa de Arenales; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huésca á 4 de Marzo de 1879.—Sabas Morante y Rodriguez.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco del Toro Vergillo, de estado casado, fabricante de aguardiente; Francisco Garcia Aranda, de 51 años de edad, viudo, del campo, y Manuel Rivero Gonzalez, de 30 años, soltero, de oficio carrero, los tres vecinos de Sevilla, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado á evacuar sus respectivas indagatorias en la causa que se les sigue por calumnia al sargento de la Guardia civil Diego Ruiz; apercibidos que de no verificarlo en expresa-

do término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma á 7 de Marzo de 1879.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente y término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Luis de Latorre y Martinez, hijo de Antonio y de María, natural de Velez-Rubio, de Almería, residente que fué en Cartagena, viviendo con su madre en la calle de Joaquinito, de 16 años de edad, soltero, de oficio zapatero, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena impuesta al mismo por la Audiencia de Albacete en causa en este Juzgado sobre hurto frustrado de dinero á Juan Silvantos.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Luis de Latorre con las seguridades debidas.

Dada en la villa de La Union á 7 de Marzo de 1879.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martinez Jódar para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de esta ciudad para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 4 de Marzo de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Tragó, sargento segundo que fué de la partida de voluntarios mandada por D. Joaquin Jimeno Porta, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á recibirle cierta declaracion en la causa que se instruye contra Manuel Berga Agustí, alias Farol, sobre robo y estafa; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 3 de Marzo de 1879.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elías Martinez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Flores Sacristan, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio albañil, vecino de esta capital en la calle de la Arganzuela, número 27, en compañía de su madre Dolores, que despues se trasladó á la de Eroilla, núm. 12, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano, ó en la cárcel de Villa de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser hallado lo conduzcan con las seguridades necesarias á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Adillon Paul y su esposa, que residieron en Zaragoza y su calle de Peromarta, núm. 3, de cuya ciudad se trasladaron á esta referida Corte, cuyo paradero, actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado, de once de la mañana á tres de la tarde los dias no feriados, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—Carrasco.—El actuario, Pedro Advincula Villarrubia.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia de D. Valeriano Márcos Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Sancti-Spiritus, en la isla de Cuba, se cita y llama por segunda vez á Doña Francisca Esteche y Perez, viuda de D. Manuel Estrada Martin, para que dentro del término de 30 dias comparezca en forma en aquel Juzgado á usar de su derecho en los autos de abintestato de su dicho esposo; haciéndose presente de que nadie ha comparecido reclamando la herencia del finado, y apercibiéndose de declararse vacante la misma á favor del Estado si no se presenta la Doña Francisca ó algun heredero por cualquiera de los medios legales aspirando á la citada herencia.

Madrid 4 de Marzo de 1879.—V.º B.º.—Barnuevo. —P

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Parrondo y Santiago, natural de Leiriella ó Argallana, Oviedo, de 44 años de edad, de oficio bodegonero, de estatura corta, grueso, color bueno, barba poblada, afeitado, con una señal ó cicatriz en el pómulo izquierdo, ojos pardos, pelo negro; viste pantalon de tela de algodon azul, chaleco y chaqueton de paño pardo, capa y sombrero, cuyo paradero se ignora, y que habitó en esta Corte, calle de las Conchas, número 5, bajo, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA y periódicos oficiales, se persone en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificacion ó adulteracion de un documento privado presentado en juicio; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho Manuel Parrondo y Santiago; y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinfioriano V. Revilla.

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de Don Agustín Quintana y Ponce de León, Alférez del batallon de Tarragona, natural de Aranda de Duero, que falleció intestado, para que en el término de tres meses comparezcan á deducirlo en forma en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trinidad de Cuba; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1879.—José M. Nieto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. —P

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Ramon Rodriguez Arjona, de esta naturaleza y vecindad, soltero, tintorero, de 22 años de edad; cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, con el fin de que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre injurias, amenazas y estafa, cuyo individuo deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del Ramon Rodriguez Arjona, procedan á su captura y remision á esta cárcel pública con las seguridades convenientes, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 1.º de Marzo de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Diego Egea, José Moreno y Márcos.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Tomás Perez Prieto, natural de Castromocho, provincia de Palencia, de esta vecindad, casado, barbero, de 30 años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle de Dos Aceras, núm. 31, al intento de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le ha seguido sobre tentativa de robo, y sea requerido para el pago de la multa que se le ha impuesto; cuyo individuo deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Málaga á 2 de Marzo de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Diego M. Egea, José Moreno y Márcos.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y busco al conocido por Riego, dependiente que fué del cafe Universal de esta capital en 1874, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 30 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre aprehension de juegos prohibidos en el citado café; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces y Autoridades en cuyos partidos pueda encontrarse el referido procesado dispongan comparezca en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Marzo de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Marqués.

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Saturio Zumárraga y Albiru, natural y vecino de Bazaicoa, de 28 años de edad, casado, de estatura buena, pelo castaño, ojos azules, nariz y cara largas, barba poca, color sano, que viste al estilo de labrador del país, pantalon mahón azul, blusa y boina azul oscuro y botas, que se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á los efectos de causa criminal que se sigue contra el mismo por homicidio de María Josefa Zumárraga en la noche del 28 de Febrero último; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Saturio Zumárraga, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Pamplona á 4 de Marzo de 1879.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero, llamo y emplazo á Juan Miguel Cervantes Marquez, vecino de Turce, con residencia en Portman, mayor de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre abusos en el repartimiento de la contribucion de consumos de la villa de Turce, correspondiente al año 74 á 75.

Además requiero á los Juzgados de primera instancia de la Nacion para que se sirvan disponer que por los agentes de policía judicial se proceda á la busca de dicho procesado; y habido que sea se le haga saber que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto referido; bajo apercibimiento de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Vera á 2 de Marzo de 1879.—José María Castelló.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Vergara.

D. Enrique Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del procesado Joaquin Magana-Celaya, que se fugó de las cárceles de este partido la noche del 27 de Enero último, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color pálido, pelo castaño, ojos castaños claros, nariz y boca grandes.

Dado en Vergara á 22 de Febrero de 1879.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Nicolás Olamendi.

Villalpando.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fajardo Gonzalez, que en clase de detenido era conducido por tránsitos de la Guardia civil de orden del Sr. Gobernador civil de Sevilla á disposicion del de Lugo, y se fugó en la tarde de ayer del hospital de esta villa, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á mi disposicion y responder á los cargos que se le hagan; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino é individuos de la policía judicial que procuren la busca y captura del sujeto expresado, cuyas señas personales se mencionan en nota final, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion.

Dada en Villalpando á 4 de Marzo de 1879.—Gregorio Escribano Canal.—Por su mandado, Pedro Buron.

Señas de Manuel Fajardo Gonzalez.

Edad como 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, bigote negro; vestía pantalon y blusa azul, sombrero negro y grande, con manta morellana.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á cualquier persona que pueda dar razon de quien sea un hombre como de unos 30 años, color moreno, pelo negro, cejas id., estatura regular, cara, nariz y boca id., bastante corpulento, que se viste como ansotano, cabeza descubierta, sin chaqueta, chaleco ni faja, camisa de lienzo blanca, calzon de paten ó castor de cuadritos pequeños, medias de lana negras rebizadas con unos paños de cordellate desde los pies á la rodilla al estilo de montaña, calzoncillos azules listados, abaracas y calzaderas formando una cruz hasta las rodillas, que fué hallado el 30 de Enero último en el Ebro junto al pueblo de Sobradiel, para que se presente en el término de nueve días á declarar sobre su identidad y causales de su muerte.

Dado en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1879.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Alcalá de Henares.**

D. Carlos de la Quintana, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Fernandez Garcia, de 34 años de edad, soltero, aserrador, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, si bien se cree resida en Madrid, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde reside con el fin de hacerle un requerimiento acordado en el juicio de faltas que se le ha seguido por amenazas y malos tratamientos; apercibiéndole que no de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Marzo de 1879.—Carlos de la Quintana.—El Secretario, Agustin Garcia.

NOTICIAS OFICIALES.**Consejo de administracion del ferro-carril del Tajo.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 74 de los estatutos de esta Compañía, la junta general ordinaria de señores accionistas se reunirá el sábado 31 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Rey Francisco, núm. 2 y 4, Palacio de Pozas.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Vocal del Consejo, Secretario general, Rafael Tamarit de Plaza. X—1299

San Andrés.**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

Número 28.—En la ciudad de Cartagena, á 21 de Enero de 1879, ante mí D. Manuel Scrrano y Ramirez, vecino de la misma, Notario público de su distrito, comparecen D. Francisco Diaz Entresoto, contratista de obras públicas; D. Gabriel Lopez y Mario, propietario, los dos de esta vecindad; D. Juan Navarro Gomez, minero, vecino de Cuevas de Vera, los tres de estado casados, mayores de edad, con cédulas personales de empadronamientos, talones números de orden respectivamente 2.357, fecha 31 de Diciembre último; 1.875, fecha tambien 31 de Diciembre, y 198, fecha 17 de Noviembre último; y con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles, exponen:

Primero. El Juan Navarro Gomez: que por escritura otorgada en la ciudad de Vera, con fecha 16 de Agosto del año último, ante el Notario de la misma D. Francisco Jimenez Soto, D. José Gomez Torres, de estado soltero, propietario, de 33 años: vecino de dicha ciudad de Vera, confirió poder al referente, segun se acredita por la copia que competentemente legalizada exhibe, y cuya parte esencial en su literal contenido es el siguiente:

«Que confiere todo su poder amplio, general y bastante en derecho á Juan Navarro Gomez, vecino de Cuevas, casado, mayor de 25 años, y con la capacidad necesaria para otorgar documentos públicos, para que enajene y contrate en cualquiera forma, estampando lo que efectúe en escrituras públicas, las minas denominadas *Segunda Carmen, San Fernando, Suerte de B. y J.*, y 50 acciones de las 100 de que consta la Sociedad formada para la llamada *Llegré á tiempo*. En las escrituras que otorgue con el fin antes citado hará se consignen las condiciones propias de su naturaleza, con la de obligar al que habla á la eviccion y saneamiento con arreglo á derecho; y el precio que en una ú otra forma estipule como precio de referidas pertenencias mineras, cuidará sea el más ventajoso para el dicente, y cobrará al contado. El poder que para todo ello necesite el Juan Navarro Gomez, y además para que forme Sociedades especiales mineras y provisionales de dichas minas con las condiciones que estime, ese mismo le da y confiere sin limitacion de ningun género, prometiendo dar por válido y subsistente cuanto en su virtud aquel ejecute.

Lo copiado corresponde fielmente con su original, á que me remito, el cual devuelvo rubricado al exhibente, quien me asegura no estarle revocada ni limitada.»

Segundo. Que D. José Gomez Torres es dueño y se halla en posesion de una mina plomiza argentifera titulada *San Fernando*, situada en el Barranco-Triguera y Garrobo, de Sierra Almagrera, término de Cuevas, que consta de seis pertenencias; lindando por el Norte *Vapor, Este San Pedro*; no pudiendo designar otros linderos por no expresarlos el titulo de adquisicion que va á citarse, ó sea de la escritura de venta que con fecha 15 de Mayo de 1872 otorgó á favor del Gomez Torres Diego Rodriguez Martinez ante el Notario de la ciudad de Vera D. Francisco Jimenez Soto, cuya escritura de compra-venta fué inscrita en el Registro de la propiedad de dicho Vera en el libro 92, folio 194, finca núm. 6.034, inscripcion segunda.

Cuarto. Que los tres comparecientes han determinado constituir, conforme á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera; y optando como desde luego optan á los beneficios que la referida ley les concede, por la presente y en la forma que más haya lugar en derecho otorgan que fundan una Sociedad especial minera bajo la denominacion de *San Andrés*, con arreglo á la repetida ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la deslindada mina *San Fernando*, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde radica la Direccion.

2.º La Sociedad se titulará *San Andrés*, como se ha expresado, y se compondrá de 110 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, divididas en medias, representadas por títulos nominativos, talonarios y trasferibles por endoso ó ante Notario, á eleccion del adquirente, con capital indeterminado, cuyas acciones se dividen en la forma siguiente:

D. Francisco Diaz Entresoto, 46 acciones.

D. Gabriel Lopez y Mario, 40 acciones, y D. José Gomez Torres, y en su representacion el Juan Navarro Gomez, 24 acciones.

Total, 110 acciones.

3.º Que la direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva elegida por el Sr. Diaz Entresoto provisionalmente, en la que se reservará la presidencia; esta ha de celebrarse de la primera junta general, en la que se renovará ó se hará la reeleccion de la provisional.

4.º Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponda en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo de lo preceptuado en esta escritura, sino tambien á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme por la junta general ó la Direccion en su caso.

5.º Todo socio que resida fuera de este partido judicial ó se ausente de él deberá nombrar persona alguna legalmente autorizada y apta para contratar, que le represente en todos los casos, á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la empresa.

6.º Siempre que se hagan dividendos pasivos, se publicará el acuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la central é inscrito en un periódico de esta localidad, señalando el plazo en que ha de hacerse efectivo, que nunca será menor de ocho dias: pasado el término fijado sin haberse satisfecho la cuota reclamada, se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos, y se procederá sin más requerimiento á la caducidad en favor de la Sociedad de las acciones en descubierta, que se anunciarán en el mismo periódico.

7.º Se considerará socio con voz y voto para todos los casos el que sea propietario por lo ménos de una accion en adelante: los representantes serán tambien considerados, ménos para obtener cargos de la Compañía. Tanto unos como otros tendrán en las juntas un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente.

Quinto. Que en dichos términos otorgan la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada *San Andrés* para la explotacion y beneficio de la mina *San Fernando*, cediendo el Juan Navarro Gomez, en nombre de su principal, el dominio y propiedad en dicha mina á favor de la Sociedad, con cuantos derechos en dicha mina pudieran corresponderle; cuya cesion aceptan los otros comparecientes y tambien la participacion que se les designa, conformándose con las condiciones impuestas.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la antes citada ley de 19 de Octubre, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de Vera, no será admitida en ningun Tribunal, Consejo ni oficina, con lo demás que requiere la legislacion hipotecaria.

Así lo otorgan y firman los que saben, y por el Juan, que manifestó no saber hacerlo, lo hará el testigo D. Isidro Miralles y Sanch, y tambien firmará el otro D. Francisco Sanchez Guillen, mayores de edad, de esta vecindad; y habiéndola leído por no haberlo querido hacer ninguno, de cuyo derecho les advertí, los otorgantes la ratifican; y de su conocimiento y de todo lo contenido en este instrumento público doy fé.—Francisco D. Soto.—G. Lopez.—Isidro Miralles.—Francisco Sanchez.—Signado.—Manuel Serrano.

Es primera copia que corresponde fielmente con su matriz obrante en mi registro-protocolo corriente en cuatro pliegos del sello 11, 1.327.674, 1.327.675, 1.327.676 y 1.328.728, dejando anotada esta copia. En fé de la que, y para D. Francisco Diaz Entresoto, libro la presente en un pliego del sello 5.º y dos del 11 en Cartagena dia, mes y año de su otorgamiento.—Entre líneas.—seis—vale.—Manuel Serrano.—Hay una rúbrica.

Legalizacion.

Los infrascritos Notarios del Colegio de la Exema. Audiencia y del distrito de esta ciudad.

Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Manuel Serrano.

Cartagena 19 de Febrero de 1879.—Facundo Tarin.—Hay un signo y rúbrica.—Antonio Gonzalez.—Hay otro signo y rúbrica.

Ha satisfecho la Sociedad *San Andrés* la suma de 20 pesetas por el medio por 100 á que asciende la constitucion de la misma, hecha por D. José Jimenez Torres y consortes, segun consta de la carta de pago que hoy expido bajo el núm. 28.

Vera 26 de Febrero de 1879, números 1.º y 3.º, Aranceles.—Jacinto Gonzalez.—Hay un sello que dice: Liquidacion del tributo hipotecario del partido de Vera.

Inscrito el documento que precede en el tomo 283, Libro 22 del Ayuntamiento de Cuevas, folio 195, finca núm. 6.031, inscripcion 3.º

Vera 27 de Febrero de 1879.—Honorarios, 9 pesetas 35 céntimos, núm. 426 y 9.º Arancel.—Jacinto Gonzalez.—Hay un sello del Registro de la propiedad de Vera.

ACTA.

D. Facundo Tarin Gomez, Notario público del distrito de esta ciudad.

Doy fé que en mi registro-protocolo corriente y bajo el número 118 obra la siguiente

«Acta.—En la ciudad de Cartagena, á 3 de Marzo de 1879, ante mí D. Facundo Tarin Gomez, vecino de la misma, Notario público de su distrito, comparecen D. Francisco Diaz Entresoto, contratista de obras públicas; D. Gabriel Lopez y Mario, propietarios los dos de esta vecindad; D. Juan Navarro y Gomez, vecino de Cuevas de Vera, los tres de estado casados, mayores de edad, con cédulas personales de empadronamiento, talones números de orden respectivamente 2.367, fecha 31 de Diciembre último; 1.875, fecha tambien 31 de Diciembre, y 198, fecha 17 de Noviembre último; y con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles, dicen que el dia 21 de Enero último otorgaron escritura de fundacion de la Sociedad especial minera *San Andrés*, dueño de la mina *San Fernando*, de cuya escritura se satisfizo el medio por 100 correspondiente á la Hacienda pública en liquidacion del impuesto hipotecario del partido de Vera, con fecha 26 de Febrero último, habiéndose inscrito despues en el Registro de la propiedad del dicho partido; y en su virtud, con arreglo á lo precepto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida definitivamente la antedicha Sociedad, con las condiciones que resultan de la precitada escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Manuel Serrano Ramirez, todo lo cual hacen constar por la presente acta para los efectos legales correspondientes.

Así lo manifiestan y firman los que saben; por el Juan, que manifestó no saber hacerlo, lo hará el testigo D. Francisco Sanchez Guillen y tambien firmará el otro D. Manuel Gil Crioma, mayores de edad, de esta vecindad; y habiéndola leído por no haberlo querido hacer ninguno, de cuyo derecho les advertí, los otorgantes la ratifican, y de su conocimiento y de todo su contenido en este instrumento público doy fé.—Francisco D. Soto.—G. Lopez.—Francisco Sanchez.—Manuel Gil.—Signado.—Facundo Tarin.

Corresponde fielmente con su original, á que me remito, y para D. Francisco Diaz Entresoto, que me ha exhibido su cédula personal, al talon núm. 2.367, libro la presente, que signo y firmo en Cartagena á 3 de Marzo de 1879.—Facundo Tarin.—Hay un signo y rúbrica.

Legalización.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de la Excelentísima Audiencia de Albacete y del distrito de esta ciudad. Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Facundo Tarín.

Cartagena 14 de Marzo de 1879.—Manuel Serrano.—Hay un signo y rúbrica.—Antonio Gonzalez.—Hay otro signo y rúbrica.—X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de Madrid y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carnes de vaca, de 14'50 á 16'75 pesetas la arroba, y á 4'45 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'78 pesetas la libra, y á 4'56 el kilogramo. Toino añejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo.

Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'75 el kilogramo.

Jamon, de 22'75 á 25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'21 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 13'10 á 14'30 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Trigo, precio medio, á 16'47 pesetas la fanega, y á 29'81 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 9'41 pesetas la fanega, y á 16'43 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 180.—Carnes, 145.—Terneras, 51.—Total, 376.

Su peso en libras... 31.956.—Idem en kilogramos... 12.223.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torzoros, Vindó del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Rows include Renta perpétua, Idem id. id., Duda amortizable, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Acciones del Banco Hispano-Colonial, Obras públicas, Obligaciones generales por ferro-carriiles, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontón, León, Llerida, Miraflores, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE MARZO.

Table with 2 columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amortizable, 3 por 100, 5 por 100, 97 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'75. París, á 8 días vista, franc. 4'99 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m.

Summary table with 2 columns: Temperature max/min, Humidity, Wind direction, Rainfall. Values include 16'4, 4'0, 12'4, 20'3, 45'4, 24'8, 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Marzo de 1879.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Yarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Pontevedra.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

- Madrid, ocho dias
Provincias, un mes.
Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará prévio pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PESETAS, Price. Rows include Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Ediccion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Climaco, Abad; San Régulo, Obispo y confesor, y San Quirino.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Fausto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Cruz y Corona.
A las ocho y media.—La misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La guerra santa.
A las ocho y media.—La misma.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Sr. D. Lino Guerrero, Madrid.—¡A los toros!—Baile.
A las ocho y media.—Quiero ser cómico.—Razon de Estado.—Asirse de un cabello.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Canto de Angeles.—Una tiple de café.—El hombre es débil.
A las ocho y media.—Las amazonas del Tormes.—La salsa de Aniceta.
TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las dos.—Sexto concierto bajo la direccion del Sr. Vazquez.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—El ayuda de cámara.—A cual más bravo.—Bodas ocultas.—Robo y envenenamiento.—La afección y el compás.
TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—La huérfana de Bruselas.—Baile.
A las ocho y media.—La campanilla de los apuros.—¡Vaya un lío!—Torre de Talavera.—Alza y baja.—Baile.
TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Pasión y muerte de Jesús.—Baile.
A las ocho y media.—La misma.